

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Alerson Carvajal Moncada y/o
Demandados	Kevin David Cartagena García y/o
Radicado	05001-31-03-011- 2022-00154 -00
Decisión	Reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente; concede término de dictamen y dispone oficiar.

1. Se le reconoce personería al abogado Andrés Felipe Villegas García, portador de la T. P. n.º 115.174 del C. S. de la J., para que represente a Allianz Seguros S. A. dentro de este proceso, según y en la forma del poder otorgado (archs. 028-030 c. 1).

De conformidad con el inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a Allianz Seguros S. A. notificada **por conducta concluyente** de todas las providencias dentro de este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto reconocedor de personería. Compártasele a través de Secretaría el vínculo al expediente digital, en notificacionesjudiciales@allianz.co y en comunicaciones@vjabogados.com.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda, según el artículo 91 *eiusdem*.

2. La vocera judicial de los demandantes solicitó que se oficie al Laboratorio Físico del Instituto Nacional de Medicina Legal para la elaboración de un «*dictamen pericial de reconstrucción por el accidente de tránsito*». Este es un pedimento que se hizo desde el acápite probatorio de la demanda, y que ahora se reitera con la aclaración de que aquella «*entidad solo realiza dicho dictámenes (sic) a través de solicitudes de la fiscalía o juzgados*» (archs. 006 y 032 c. 1).

Presto advierte el Juzgado que obvió pronunciarse sobre tal solicitud dentro del auto admisorio de la demanda. En vista de que en auto de nueve de agosto se accedió a la solicitud que en similar sentido interesó el demandado Kevin David Cartagena García, y considerando que incumbe al juez hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, según el artículo 42.3 de la codificación, también es del caso acceder a esta solicitud y librar el oficio deprecado. Se le confiere el término de treinta días, contados a partir de la remisión del oficio, para presentar el dictamen anunciado, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone oficiar por Secretaría al Laboratorio de Física Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que elabore un dictamen pericial de reconstrucción del accidente de tránsito a petición y a cargo de la parte demandante, quien suministrará todos los datos y documentos necesarios y útiles para tal propósito. En ello, podrá entenderse con la abogada Piedad Cecilia Vásquez Márquez (CC. 43.483.764 y T. P. 238.415) en las siguientes direcciones: Carrera 50 # 50-14 piso 16 oficina 1601 de Medellín, teléfono 5112821, celular 3017924127 y correo piedadvasquez7@gmail.com.

3. Se incorpora al plenario y pone en conocimiento de las partes la documentación allegada por el apoderado del opositor Kevin David Cartagena García, consistente en la respuesta de la Secretaría de Movilidad a la petición que anunció en el acápite de pruebas documentales de su contestación, y obrante en los archs. 034 y 035 del

cdno. 1 del expediente digital. Sobre la aducción y decreto de esta prueba se definirá en el momento procesal oportuno.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12081f92f9a301a11e01823f537ae2839ec4346f6c467cd6aef329f9515dfb6**

Documento generado en 18/08/2022 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>